

RocaJunyent Informa

Departamento Derecho de la Competencia y la UE
4 de junio de 2025



El pasado 2 de junio de 2025 la Comisión Europea (en adelante, la “CE”) ha sancionado a la empresa alemana Delivery Hero y a la española Glovo por diversas **prácticas anticompetitivas registradas en el mercado del reparto de comida online a nivel europeo**. La Decisión (con referencia AT.40795) todavía no ha sido publicada, a la espera de confirmación de sus partes confidenciales. La nota de prensa de la CE referida a la misma sí puede consultarse [aquí](#).

La CE ha impuesto dos sanciones, por valor conjunto de **329 millones de euros**, como respuesta a diversos **acuerdos de reparto de mercados** entre ambas compañías, así como por acuerdos de **no captación recíproca de empleados**, siendo la primera vez que la CE sanciona este tipo de acuerdos colusorios (los llamados “*no-poach agreements*”).

Analizamos brevemente el objeto de esta Decisión y sus eventuales consecuencias en este artículo.

La investigación de la Comisión y sus conclusiones

La investigación de la CE se inició mediante diversas inspecciones domiciliarias realizadas en junio de 2022, consecuencia de la información aportada al ejecutivo comunitario por un denunciante anónimo.

Fruto de dicha investigación se pudo constatar que en julio de 2018 Delivery Hero adquirió una participación minoritaria en el accionariado de Glovo. Durante cuatro años, se mantuvo dicha participación minoritaria hasta que, a mediados de 2022, Delivery Hero aumentó su inversión en Glovo y adquirió el control exclusivo sobre esta última (operación autorizada por la CNMC en febrero de 2022).

Según la CE, durante el citado periodo entre 2018 y 2022, en el cual ambas empresas aún eran económicamente independientes, éstas aprovecharon su especial vínculo accionarial para limitar la competencia en el Espacio Económico Europeo, a través de **tres conductas colusorias, prohibidas por el artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea**:

- ☐ Un intercambio regular de información sensible referida a sus estrategias comerciales, información detallada sobre precios, costes, etc;
- ☐ Un reparto de mercados geográficos entre ambas empresas, eliminando el solapamiento de sus actividades, evitando la entrada de su rival en sus respectivos mercados nacionales principales y coordinando qué empresa entraba en aquellos mercados en los que todavía no estaba operando ninguna de ellas; y
- ☐ Un pacto prohibiendo la captación y contratación recíproca de empleados entre ambas empresas.

Al mencionar explícitamente el tercero de los acuerdos ilícitos, la citada Decisión representa una novedad sustancial en la práctica decisoria de la CE, siendo la **primera vez que esta autoridad califica como cártel y sanciona de forma expresa prácticas de no captación de empleados, con incidencia directa en el mercado laboral**, no sólo en el mercado de producto concretamente afectado por cualquier cártel.

De este modo, según la CE los acuerdos anticompetitivos entre ambas compañías habrían podido perjudicar no sólo a los consumidores europeos y otros negocios usuarios de sus servicios, sino también a sus propios empleados, quienes habrían visto reducidas sus oportunidades laborales fruto de la citada colusión.

Adicionalmente, la CE nos recuerda con esta Decisión que la existencia de **participaciones minoritarias cruzadas en el capital de empresas competidoras** no está prohibida *per se*, pero sí conviene ejercer de forma muy cuidadosa los derechos asociados a dichas inversiones (por ejemplo, la presencia en el consejo de administración de un competidor), pues existe un riesgo especial de incurrir en comportamientos anticompetitivos como los identificados en este expediente.

Delivery Hero y Glovo se acogieron al *settlement*

Es importante destacar que tanto Delivery Hero como Glovo han reconocido formalmente su participación en la citada infracción legal, acogiéndose al **procedimiento de *settlement* o transacción** con la CE. Bajo este mecanismo, las empresas investigadas pueden admitir su responsabilidad en la infracción imputada por la CE y aceptar el importe máximo de la multa propuesta por la autoridad, la cual se ve **reducida hasta en un 10%**. Tal reconocimiento implica, *de facto*, la imposibilidad, salvo casos muy excepcionales, de cuestionar la existencia de la infracción descrita en la Decisión de la CE en posibles recursos ante los tribunales europeos.

Tras aplicarse la citada reducción de sanciones, las multas impuestas a Delivery Hero y Glovo han ascendido a 223 millones de euros y 105 millones de euros, respectivamente.

Al margen de estas sanciones, están por ver otras posibles consecuencias de esta Decisión, principalmente en forma de eventuales **acciones judiciales de reclamación de daños y perjuicios** por personas o entidades afectadas por el señalado cártel. Procede recordar que, bajo el régimen legal actualmente en vigor, (i) una Decisión firme de la CE constituye prueba irrefutable de la comisión de un acto ilícito, y (ii) en el caso de los cárteles se presume la existencia de un daño causado al mercado, si bien el mismo debe ser adecuadamente demostrado y cuantificado en caso de reclamación individual, caso por caso.

Nuestro despacho posee una sólida trayectoria y conocimiento especializado en procedimientos judiciales de reclamación por daños anticompetitivos. Por ello, nos ponemos a disposición de cualquier interesado para analizar la viabilidad de su potencial reclamación, sin compromiso alguno.

Gerard Pérez Olmo / Elena Galán / Galder Basurto